

///PLATA, 5 de noviembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en pos de poner en funcionamiento los órganos del nuevo fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217 y 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370, 3374, 3381 y 3388.

Que por Resolución n° 1287/08 se estableció un plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, en coordinación con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, disponiéndose paulatinamente el inicio de actividades en distintas departamentales.

Que el Poder Ejecutivo ha dictado los Decretos por los cuales se designó a los magistrados de los órganos del nuevo fuero que funcionarán en el Departamento Judicial de La Matanza.

Que por lo expuesto se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades de los órganos precedentemente citados, teniendo para ello en cuenta los informes elaborados por la Secretaría de Planificación, las Subsecretarías de Administración y Personal y el decisorio n° 3398.

Que además ha de determinarse la modalidad para la asignación de causas en razón de la competencia asignada por el art. 92 de la Ley 13.634 (texto s/Ley 13.821), teniendo en cuenta para ello el principio rector del fuero que hace al interés superior del niño, el criterio sustentado por este Tribunal en las Res. 1707, 1708, 1709 y 1710/08, y la carga laboral de los Juzgados de Garantías del Joven.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///

///

RESUELVE :

1º) Disponer la disolución -de conformidad con lo normado por el art. 19 de la Ley 13.634- de los Tribunales de Menores n°s 1, 2, 3 y 4 del Departamento Judicial **LA MATANZA**.

2º) Fijar el día **28 de noviembre de 2008** como fecha de efectivo funcionamiento de los siguientes organismos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil:

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1
- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2
- Juzgado de Garantías del Joven n° 1
- Juzgado de Garantías del Joven n° 2

3°) **Edificios:** Los organismos se instalarán en el edificio de calle Florencio Varela n° 2601 de San Justo.

4°) **Transformación y asignación de cargos:**

a) Disponer que los cargos de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial La Matanza (Grupo 13-Nivel 20) ocupados por los Doctores Daniel Oscar Testti y Graciela Esther Escandell -**nros. 00446 y 15527**- tengan la denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y asignarlos a los Juzgados de igual competencia y jurisdicción nros. 1 y 2 respectivamente (PRG 018 - Administración de Justicia).

b) Disponer que los cargos de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial La Matanza (Grupo 13-Nivel 20) ocupados por los Doctores Susana Elena Gordiola y Rodolfo Enrique Brizuela -**nros. 00559 y ///**

/// 00752- tengan la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven (Grupo 13-Nivel 20) y destinarlos a los Juzgados de igual competencia y jurisdicción nros. 1 y 2 respectivamente (PRG 018 - Administración de Justicia).

5°) **Juramento:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá -previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales- tomar el respectivo juramento de ley a los jueces designados (Ac. 2159).

6°) **Causas- competencia:**

a) Los titulares de los organismos citados tramitarán las causas de los Tribunales disueltos según lo dispuesto por la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil o de Garantías del Joven hasta su finalización (conf. art. 89 de la Ley 13.634), para lo cual adecuarán los procesos a la normativa y principios expuestos en la Ley 13.634, preservando las garantías previstas en el ordenamiento legal

referido en el exordio de la presente y atendiendo el interés superior del niño (art. 95, Ley 13.634, texto s/ Ley 13.645).

b) Hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9° Ley 13.634), los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil tendrán competencia respecto de las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del Código Procesal Civil y Comercial, como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634); ello de conformidad a lo previsto por el art. 92, de la Ley 13.634, texto según Ley 13.821, a cuyo efecto los expedientes ingresarán por turno.

7°) **Turnos:** Dejar sin efecto -en su parte pertinente- el art. 11° del Ac. 3376 y establecer los siguientes turnos para los Juzgados de Garantías del Joven y de Responsabilidad Penal Juvenil:

///

///

- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1: del 15 al 31 de diciembre.
- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2: del 28 de noviembre al 14 de diciembre.
- Juzgado de Garantías del Joven n° 1: del 15 al 31 de diciembre.
- Juzgado de Garantías del Joven n° 2: del 28 de noviembre al 14 de diciembre.

8°) **Personal y recursos materiales:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal a fin que por su intermedio se concrete la implementación de las plantas funcionales.

En oportunidad de producirse el traslado de funcionarios o agentes de los ex Tribunales de Menores a otros organismos y dependencias, deberá preverse la redistribución de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo que comprenderá el mobiliario y equipos de computación existentes, con intervención de las Subsecretarías de Administración e Información.

9°) **Guardias:** En función del nuevo procedimiento establecido por la Ley 13.634 (art. 41) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán organizarse guardias judiciales bajo la modalidad que cada magistrado estime corresponda.

10°) **Cuerpo Técnico Auxiliar:** Los profesionales que pertenecieran a los planteles técnicos de Tribunales de Menores disueltos, conformarán el Cuerpo Técnico Auxiliar, que se regirá por lo dispuesto por el Ac. 3370 y funcionará en el edificio citado en el artículo 3° del presente decisorio.

///

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada: *JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.*

Ante mi: HÉCTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario de Servicios Jurisdiccionales).

REGISTRO N° 3183

plr